



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Julio Alberto Vásquez Cuartas C.C 2.775.733
Demandado	Luis Guillermo Yepes González C.C 70.070.364
Asunto	Desarchivo Expediente – Pone en conocimiento oficio dejando a disposición remanentes – Ordena oficiar a Juzgado 1° Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Radicado	05001 31 03 015 2005 00087 00

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Conavi Bancolombia S.A, en contra de Luis Guillermo Yepes González, con radicado 05001 31 03 005 2006 00409 00, mediante auto interlocutorio No. 668V de fecha 27 de septiembre del año en curso, declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas, entre ellas:

*“El embargo preventivo de los remanentes o de los demás bienes que le llegaren a quedar al señor Luis Guillermo Yepes González en los Juzgados:
(...)”*

Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín, proceso ejecutivo instaurado por Julio Alberto Velásquez Cuartas, radicado bajo el número 2005-00087 00, comunicado por medio del oficio 431 del 10 de marzo de 2008, corregido a través del oficio 1125 del 20 de junio del mismo año.”

Respecto a lo anterior, habrá de tenerse en cuenta los siguientes puntos:

1.- Por oficio No. 431/2006-0409 de fecha 10 de marzo de 2008 (fl. 43), el Juzgado 5° Civil del Circuito de Medellín, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia, informa que decretó el embargo preventivo de los remanentes o de los demás bienes que le llegaren a corresponder al demandado, indicando como nombre de éste Luis Guillermo Yepes **Grajales**. Y mediante auto del 22 de mayo de 2008 (fl. 44) este juzgado no tomó nota de dicho embargo por cuanto el nombre del acá demandado era Luis Guillermo Yepes **González**; comunicando tal decisión al Juzgado 5° Civil del Circuito Medellín mediante oficio 0467 del 22 de mayo de 2008 (fl. 45).

2.- Frente a lo anterior, el Juzgado 5° Civil del Circuito de Medellín remitió oficio No. 1125/2006-00409-00 fechado el 20 de junio de 2008 (fl. 46), indicando lo siguiente: *“En la demanda de la referencia y por auto del 20 de junio de 200 (sic), se ordenó oficiarles con el fin de corregir el apellido del demandado, en el oficio No. 431, por medio del cual se comunicó el embargo de los remanentes o de los bienes que se le llegaren a desembargo (sic) al señor LUIS GUILLERMO*

YÉPEZ GONZALEZ, dentro del proceso Radicado con el No. 2005-00087, que cursa en ese despacho.”

3.- Teniendo en cuenta la aclaración anterior, y para resolver la solicitud elevada por apoderado judicial del demandante, éste juzgado profiere auto de fecha 22 de julio de 2008 (fl. 49) indicando:

“1-Se toma ATENTA NOTA del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito en oficio 11252/2006-00409-00 de junio 20/2008. Ofíciase.”

2-Se decreta el embargo de los derechos que el demandado LUIS GUILLERMO YEPES GONZALEZ pueda tener en el proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito – radicado – 2005-0495- instaurado por JULIO ALBERTO VELÁSQUEZ CUARTAS- en relación con el (sic) los inmuebles de matrículas inmobiliarias No. 146-6518, 146-1001 y 146-21088. Ofíciase.”

Dicha decisión, fue comunicada al Juzgado Quinto Civil del Circuito por oficio No. 0742 del 22 de julio del 2008 (fl. 50), y al Juzgado Primero Civil del Circuito por oficio No. 0743 del 22 de julio de 2008 (fl. 51)

4.- Fue así como el Juzgado Primero Civil del Circuito, mediante oficio No. 947-2004-00495 del 21 de agosto de 2008 (fl. 52), comunicó que el embargo de los derechos litigiosos que le pudieran corresponder al señor Yepes González, fue tenido en cuenta. Hecho que informó nuevamente mediante oficio No. 924-2005-00495 del 19 de agosto de 2008 (fl. 54).

5.- Posteriormente el Juzgado Primero Civil del Circuito, en oficio 2323-2005-0495 del 9 de noviembre de 2011 (fl. 68) comunicó lo siguiente:

“Me permito comunicarle que por auto del 24 de octubre de 2011 dictado en el proceso ordinario de simulación de JULIO ALBERTO VELÁSQUEZ CUARTAS contra LUIS GUILLERMO YEPES GONZALEZ, MARÍA ANTONIA YEPES OCHOA e ISABEL YEPS OCHOA, se ordenó oficiar a Ud. a fin de dejar a disposición de su Despacho, los inmuebles distinguidos con las matrículas 146-6518; 146-1001; 146-21080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica Córdoba, dando cumplimiento al embargo de los derechos (Art. 681 numeral 5º del Código de Procedimiento Civil) notificado por ese juzgado mediante oficio No. 0743 del 22 de julio de 2008, librado dentro del proceso ejecutivo de JULIO ALBERTO VELÁSQUEZ contra LUIS GUILLERMO YEPES GONZÁLEZ, radicado 2005-0087.”

Quedan entonces a órdenes del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín los aludidos inmuebles, con la aclaración de que no fueron aquí secuestrados.”

Sin embargo, no reposa constancia alguna que dé cuenta que tal decisión fuera comunicada igualmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica – Córdoba.

6.- Según constancia secretarial de fecha 14 de agosto de 2012 (fl. 83), fue remitido el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Octavo de Descongestión Civil del Circuito, quien por auto del 24 de agosto de 2012 (fl. 84-85), declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de “las medidas cautelares decretadas con respecto a los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nros. 146-6518; 146-1001 y 146-21080 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica Córdoba, dejándolos a disposición del Juzgado

Quinto Civil del Circuito de Medellín, de conformidad con el embargo de remanentes decretados en auto del 22 de julio de 2008 (folio 49), a quienes se les hará saber que si bien ya se había ordenado el secuestro de los predios, no se tiene constancia sobre la realización de tal diligencia.”

Pero no reposa constancia en el expediente de haber sido comunicada tal decisión ni al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, ni a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica Córdoba.

Teniendo en cuenta las indicaciones anteriores, se dispone oficiar al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, para que indique si comunicó a la oficina de registro correspondiente, que los inmuebles distinguidos con las matrículas 146-6518; 146-1001; 146-21080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica Córdoba, fueron dejados a disposición de éste despacho dando cumplimiento al embargo de los derechos (Art. 681 numeral 5° del Código de Procedimiento Civil) notificado por este juzgado mediante oficio No. 0743 del 22 de julio de 2008, librado dentro del proceso ejecutivo de JULIO ALBERTO VELÁSQUEZ contra LUIS GUILLERMO YEPES GONZÁLEZ, radicado 2005-0087, dentro del proceso ordinario de simulación que se adelantó en dicho despacho, instaurado por JULIO ALBERTO VELÁSQUEZ CUARTAS contra LUIS GUILLERMO YEPES GONZALEZ, MARÍA ANTONIA YEPES OCHOA e ISABEL YEPS OCHOA, con radicado 05001 31 03 001 2005 00495 00. De haberse comunicado, por favor remitir constancia de dicho oficio.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd24bf0560d36b33118f2018cd38a45b1126d20b869cb9ce901dc5ac73f62c3**

Documento generado en 17/11/2023 09:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>